

**REMITE ACTA DE MEDICIÓN DE RUIDO E
INFORMA SUPERACIÓN NORMATIVA**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N.º 58/2024

Talca, 19 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52 de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1.994/2022 de la SMA, que aprueba el Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la



Superintendencia y la Ilustre Municipalidad de Talca (en adelante, la Municipalidad), para la norma de ruido de fuentes fijas, Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

4° Que, considerando las denuncias ciudadanas presentadas en contra de la Unidad Fiscalizable CLUB ATLÉTICO COMERCIO, ubicada en 21 Sur esquina Avenida Colin s/n de la comuna de Talca, esta Superintendencia dio inicio al procedimiento de fiscalización, Expediente DFZ-2024-2069-VII-NE.

5° Lo dispuesto en el Ord. SMA RDM N°87/2024 que encomienda a la Municipalidad realizar una actividad de medición de ruidos, cuyos resultados fueron remitidos a esta SMA para su análisis.

6° Que, a partir de los resultados obtenidos en la medición anteriormente señalada, fue posible establecer la superación a la norma de ruidos vigente, resultando atingente notificar e informar al Titular.

7° Que, la SMA ha establecido dentro de sus criterios de asistencia al cumplimiento y corrección temprana, la posibilidad de que los Titulares puedan realizar una subsanación de hallazgos de incumplimiento de la normativa ambiental, incluida la norma de emisión de ruidos para fuentes fijas.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: NOTIFICAR al Titular de la Unidad Fiscalizable CLUB ATLÉTICO COMERCIO, respecto de la actividad de medición de ruido efectuada, remitiendo copia íntegra de la siguiente documentación:

1. Acta de medición de ruido realizada el día 31 de mayo del 2024.

SEGUNDO: INFORMAR al Titular de la Unidad Fiscalizable CLUB ATLÉTICO COMERCIO, que la medición de ruido efectuada permitió establecer que existe superación al límite normativo dispuesto en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, para Zona III y horario nocturno, evidenciándose una excedencia de 6 decibeles (dBA) respecto de lo permitido para dicha condición horaria y ubicación.

TERCERO: ADVERTIR que esta Superintendencia podrá iniciar un Procedimiento Sancionatorio por la superación del límite de la norma de emisión de ruidos, cuyas infracciones incluyen sanciones que implican multas pecuniarias que oscilan entre 1 y 10.000 UTA, clausura temporal o definitiva y otras sanciones según la gravedad de la infracción.

CUARTO: INFORMAR que las condiciones de operación que influyen en la superación del límite establecido pueden ser corregidas para evitar la vulneración a la normativa señalada, mediante la implementación de Medidas de Corrección Temprana, previas al inicio de un procedimiento sancionatorio, con la finalidad de retornar al cumplimiento normativo y evitar sanciones. En



adjunto, se remite una Carta de Advertencia SMA, que informa al Titular respecto de dichas Medidas Correctivas y su forma de implementación conforme con los criterios establecidos por la SMA, cuyas pautas de aplicación se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

- https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf

CUARTO: FORMA Y PLAZO PARA IMPLEMENTAR

MEDIDAS DE CORRECCIÓN TEMPRANA. En caso de optar por la corrección temprana, el Titular deberá informar mediante una carta las medidas de corrección temprana a implementar en su instalación, dirigida a la oficina regional de la SMA, al correo: oficina.maule@sma.gob.cl, en un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución. En la carta, el Titular deberá incluir lo siguiente:

- Describir las medidas de corrección temprana a implementar para disminuir el nivel de ruido emitido a receptores cercanos, para evitar la vulneración a la normativa de ruido.
- Acompañar un cronograma de actividades con la descripción de cada medida a implementar por el titular según los criterios establecidos por SMA.
- Considerar que el plazo para implementar las medidas de corrección temprana no podrá superar los 90 días hábiles, que comienzan a regir desde la presentación de la carta de intención.
- El Titular deberá asegurarse de tomar todas las medidas de prevención para no superar la normativa en el período de implementación de las medidas provisionales, evitando la afectación a receptores sensibles cercanos a la unidad fiscalizable.

QUINTO: HACER PRESENTE QUE, sin perjuicio de lo

anterior, y en caso de que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio, el Titular de la Unidad Fiscalizable podrá presentar un Programa de Cumplimiento (PDC) incluyendo las medidas de mitigación que sean ejecutadas con posterioridad a la fiscalización (medición de ruido).

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, conforme a lo establecido en la Ley N°19.880/2003 MINSEGPRES que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.





**MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mry

Notificación:

- Sres. Club Atlético Comercio, 21 Sur esquina Avenida Colin s/n.

C.C.:

-Municipalidad de Talca: alcaldia@talca.cl; parayaa@talca.cl.

-División de Fiscalización SMA, Exp. DFZ-2024-2069-VII-NE.

-Oficina de Partes y Archivo SMA.

